

República de Colombia



Libertad y Orden

**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Cali
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

RADICADO	760013105002202100464-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	WILLIAM MONTOYA ELIZALDE
DEMANDANDO	CONSORCIO CC ITUANGO

Santiago de Cali D.E., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*», el cual, establece:

ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: **a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo.** No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Al respecto, se tiene que el trámite judicial remitido a este Despacho no está en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que no se ha admitido el recurso de apelación interpuesto. En efecto, notese que el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, establece:

ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. **Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta,** si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. [...] (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Radicado: 760013105002202100464-01

En tal perspectiva, es necesaria la admisión del recurso de alzada o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda, para que el proceso esté en etapa de alegatos y fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial. Así, al no cumplirse el supuesto que consagran las disposiciones precitadas, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali D.E. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1°. **DEVOLVER** el expediente al Despacho 13 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo de la Dra. María Isabel Arango Secker, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Cali
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

RADICADO	760013105003202300390-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ÉDGAR CHICO SIMBAQUEBA
DEMANDANDO	COLFONDOS S.A. Y OTROS

Santiago de Cali D.E., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*», el cual, establece:

ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: **a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo.** No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Al respecto, se tiene que el trámite judicial remitido a este Despacho no está en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que no se ha admitido el recurso de apelación interpuesto. En efecto, notese que el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, establece:

ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. **Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta,** si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. [...] (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Radicado: 760013105003202300390-01

En tal perspectiva, es necesaria la admisión del recurso de alzada o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda, para que el proceso esté en etapa de alegatos y fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial. Así, al no cumplirse el supuesto que consagran las disposiciones precitadas, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali D.E. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1°. **DEVOLVER** el expediente al Despacho 13 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo de la Dra. María Isabel Arango Secker, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Cali
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

RADICADO	760013105004201400278-02
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GERMÁN DARÍO PEREIRA SOUZA
DEMANDANDO	UNILEVER COLOMBIA LTDA

Santiago de Cali D.E., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*», el cual, establece:

ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: **a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo.** No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Al respecto, se tiene que el trámite judicial remitido a este Despacho no está en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que no se ha admitido el recurso de apelación interpuesto. En efecto, notese que el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, establece:

ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. **Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta,** si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. [...] (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Radicado: 760013105004201400278-02

En tal perspectiva, es necesaria la admisión del recurso de alzada o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda, para que el proceso esté en etapa de alegatos y fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial. Así, al no cumplirse el supuesto que consagran las disposiciones precitadas, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali D.E. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1°. **DEVOLVER** el expediente al Despacho 13 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo de la Dra. María Isabel Arango Secker, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Cali
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

RADICADO	760013105008202300241-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OLMEDO LUCUMI LÓPEZ
DEMANDANDO	RIO PAILA CASTILLA S.A.

Santiago de Cali D.E., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*», el cual, establece:

ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: **a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo.** No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Al respecto, se tiene que el trámite judicial remitido a este Despacho no está en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que no se ha admitido el recurso de apelación interpuesto. En efecto, notese que el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, establece:

ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. **Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta,** si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. [...] (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Radicado: 760013105008202300241-01

En tal perspectiva, es necesaria la admisión del recurso de alzada o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda, para que el proceso esté en etapa de alegatos y fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial. Así, al no cumplirse el supuesto que consagran las disposiciones precitadas, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali D.E. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1°. **DEVOLVER** el expediente al Despacho 13 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo de la Dra. María Isabel Arango Secker, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Cali
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

RADICADO	760013105013201600366-03
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MONICA AUDREY TORRES ORDOÑEZ
DEMANDANDO	BANCO BOGOTA S.A. Y OTRO

Santiago de Cali D.E., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*», el cual, establece:

ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: **a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo.** No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Al respecto, se tiene que el trámite judicial remitido a este Despacho no está en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que no se ha admitido el recurso de apelación interpuesto. En efecto, notese que el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, establece:

ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. **Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta,** si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. [...] (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Radicado: 760013105013201600366-03

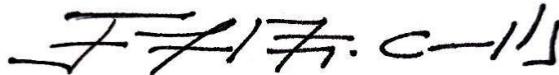
En tal perspectiva, es necesaria la admisión del recurso de alzada o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda, para que el proceso esté en etapa de alegatos y fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial. Así, al no cumplirse el supuesto que consagran las disposiciones precitadas, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali D.E. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1°. **DEVOLVER** el expediente al Despacho 13 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo de la Dra. María Isabel Arango Secker, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Cali
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

RADICADO	760013105015202200031-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ZULMA YOVANNY AGUIRRE Y OTROS
DEMANDANDO	REDCOLSA S.A.

Santiago de Cali D.E., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*», el cual, establece:

ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: **a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo.** No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Al respecto, se tiene que el trámite judicial remitido a este Despacho no está en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que no se ha admitido el recurso de apelación interpuesto. En efecto, notese que el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, establece:

ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. **Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta,** si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. [...] (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Radicado: 760013105015202200031-01

En tal perspectiva, es necesaria la admisión del recurso de alzada o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda, para que el proceso esté en etapa de alegatos y fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial. Así, al no cumplirse el supuesto que consagran las disposiciones precitadas, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali D.E. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1°. **DEVOLVER** el expediente al Despacho 13 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo de la Dra. María Isabel Arango Secker, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Cali
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

RADICADO	760013105015202200286-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JESÚS ALBERTO ORTÍZ LÓPEZ
DEMANDANDO	CONSORCIO GRUPO STORK

Santiago de Cali D.E., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*», el cual, establece:

ARTÍCULO 1°.-Redistribución: *Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: **a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo.** No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

Al respecto, se tiene que el trámite judicial remitido a este Despacho no está en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que no se ha admitido el recurso de apelación interpuesto. En efecto, notese que el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, establece:

ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. **Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. [...] (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Radicado: 760013105015202200286-01

En tal perspectiva, es necesaria la admisión del recurso de alzada o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda, para que el proceso esté en etapa de alegatos y fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial. Así, al no cumplirse el supuesto que consagran las disposiciones precitadas, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali D.E. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1°. **DEVOLVER** el expediente al Despacho 13 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo de la Dra. María Isabel Arango Secker, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Cali
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

RADICADO	760013105015202200456-01
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALBERTO BONILLA RAMOS
DEMANDANDO	UGPP

Santiago de Cali D.E., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*», el cual, establece:

ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: **a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo.** No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Al respecto, se tiene que el trámite judicial remitido a este Despacho no está en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que no se ha admitido el recurso de apelación interpuesto. En efecto, notese que el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, establece:

ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. **Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta,** si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. [...] (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Radicado: 760013105015202200456-01

En tal perspectiva, es necesaria la admisión del recurso de alzada o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda, para que el proceso esté en etapa de alegatos y fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial. Así, al no cumplirse el supuesto que consagran las disposiciones precitadas, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali D.E. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1°. **DEVOLVER** el expediente al Despacho 13 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo de la Dra. María Isabel Arango Secker, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado